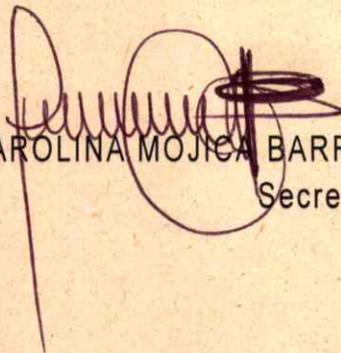




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00097 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RUBÉN RAMOS ZANABRIA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora allegó constancia de entrega de la citación para la notificación por aviso dirigida al demandado RUBÉN RAMOS ZANABRIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, guía No. 980502040003.

Al respecto, el señor RUBÉN RAMOS ZANABRIA fue notificado del Auto calendado veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el envío de la correspondiente '*notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

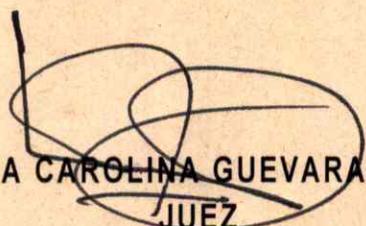


En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener notificado por aviso al demandado RUBÉN RAMOS ZANABRIA, del auto de mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33 del 06 DE JULIO DEL 2023


LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS
Secretaria